

	No. Radicado	068E2018706600100003230
	Fecha	2018-10-09 05:14:45 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	EMPRESA CONSTRUDRYWALL Y ACABADOS DE COLOMBIA S.A.S	
Anexos	0	Folios 1
 COR08SE2018706600100003230		

Pereira, 08 de octubre de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
 WILSON ENRIQUE PEREZ GANTIVA
 Representante Legal
 Empresa Construdrywall y Acabados de Colombia S.A.S
 Manzana 12 casa 11 Campestre B
 Dosquebradas Risaralda

ASUNTO: (NOTIFICAR AVISO RESOLUCION N° 00585 DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Respetado Señor PEREZ,

medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Señor WILSON ENRIQUE PEREZ GANTIVA, en calidad de Representante Legal Empresa Construdrywall y Acabados de Colombia S.A.S, **00585 DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**). proferido por el Dr. **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, Director Territorial de Risaralda, por medio del cual se Archiva una averiguación Preliminar.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02)** dos folios por ambas Caras, se le advierte que copia del presente aviso estará fijado en **PÁGINA ELECTRÓNICA** y la secretaria del despacho desde el día **10 de octubre de 2018**, hasta el día **17 de octubre de 2018**, fecha en que se desfija el presente aviso, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
 Auxiliar Administrativo

Anexo dos (02) folios Resolución 00585
 Transcriptor: Diana D
 Elaboró Diana D
 Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt.

https://mintrabajo.gov.co/portal/comp/personal/duque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/NOTIFICAR_RESOLUCION_AVISO_00585_R_CONSTRUDRYWALL_0004

Sede administrativa
 Dirección: Carrera 14 No 99-33
 Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
 Bogotá D.C.

Atención Presencial
 Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
 Dosquebradas - CAM Oficina 108
 Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
 La Virginia - Carrera 8 No. 5 25 Alcaldía Municipal
 Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
 (57-1) 5186666
Celular
 120
Línea nacional gratuita
 0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00585
(18/09/2018)

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Artículos 76 y 91 del Decreto 1295 de 1994 Modificado por el Artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y este a su vez modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el Decreto 472 de 2015, Decreto 4108 de 02 de Noviembre de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **CONSTRUDRYWALL Y ACABADOS DE COLOMBIA SAS**, Identificada con Nit No 900895489-2, Representante Legal **WILSON ENRIQUE PEREZ GANTIVA** identificado con cédula de ciudadanía No 9734384 ubicada en el campestre B mz 12 casa 11 de Dosquebradas Risaralda, Teléfono 3226639003 correo electrónico: wilson.perez978@gmail.com perteneciente a la actividad económica de la sección **F Construcción**, 4330 Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

1. Con radicado interno No 133 del 02 de abril de 2018, se recibe en este despacho mediante queja escrita presentada la administradora de riesgos laborales **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, reporto a este ministerio la situación de incidente y accidente de trabajo sufrido por el señor **JORGE ANDRES OCAMPO FRANCO**, mientras ejercía funciones propias de su trabajo el día 11 de enero del 2017 hechos ocurrido en la empresa **CONSTRUDRYWALL Y ACABADOS DE COLOMBIA SAS**, Identificada con Nit No 900895489-2, Representante Legal **WILSON ENRIQUE PEREZ GANTIVA** identificado con cédula de ciudadanía No 9734384 ubicada en el campestre B mz 12 casa 11 de Dosquebradas Risaralda, Teléfono 3226639003 correo electrónico: wilson.perez978@gmail.com perteneciente a la actividad económica de la sección **F Construcción**, 4330 Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. Fl. 1 a 6

Mediante el Auto No. 00633 del 15 de marzo del 2018, se da apertura de averiguación preliminar, asignada a la Inspector de Trabajo y S.S. **Camelia Restrepo Álvarez**, para continuar con el trámite. El señor **WILSON ENRIQUE PEREZ GANTIVA**, se le comunica mediante oficio No. 0871 del 20 de marzo del 2018. Fl. 9 a 11.

El día 21 de marzo de 2018 la empresa de correo 472 (servicios postales nacionales) realiza devolución de la comunicación del auto de averiguación preliminar poniendo como causal **NO EXISTE** Fl. 12 a 15.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

De oficio:

- Las aportadas por la Arl Positiva mediante oficio SAL-11480 del 24 de enero de 2017 y radicado ante el Ministerio del Trabajo el 21 de septiembre de 2017 radicado #2885-2.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad en lo estipulado en los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

Inicialmente se acusa por parte del quejoso por medio de oficio radicado en esta territorial, a la empresa **CONSTRUDRYWALL Y ACABADOS DE COLOMBIA SAS**, Identificada con Nit No 900895489-2, por el presunto incidente y accidente de trabajo sufrido por el señor **JORGE ANDRES OCAMPO FRANCO**, mientras ejercía funciones propias de su trabajo el día 11 de enero del 2017.

Por lo anterior este despacho decide iniciar Averiguación Preliminar en contra del mencionado lo cual se comunica debidamente a la dirección aportada por el quejoso, la suscrita Inspectora de trabajo comisionada, desplego toda la actuación administrativa de su competencia; donde se valora el cumplimiento al principio de publicidad y agotamiento de todas las instancias para la debida notificación al investigado, siendo **NO efectiva** la comunicación por no existir la dirección aportada dentro de la queja como lo certifica la empresa de correo 472.

Es importante advertir en la presente actuación, que este despacho trató por todos los medios de comunicar al averiguado; como se detalla en la guía No. RN922278609C0 (folio 12) de la empresa 4-72; también se envió comunicación al correo electrónico existente en su certificado de existencia y representación legal de la empresa que corresponde al Email wilson.perez978@gmail.com (folio 18); sin que se haya obtenido respuesta y observando el RUES, solo renovó el año 2016. Por lo anterior el despacho no tiene como garantizar a la persona jurídica objeto de investigación en el presente procedimiento que se ajuste a la Constitución Política de Colombia como lo establece el artículo 29:

“...

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

...”

Qu en consonancia con lo anterior, este despacho no pudo comunicar al empleador y/o empresa **CONSTRUDRYWALL Y ACABADOS DE COLOMBIA SAS**, Identificada con Nit No 900895489-2 y/o quien haga sus veces para concederle sus derechos fundamentales de defensa, contradicción, publicidad entre otros, con base en las consideraciones anotadas, éste despacho al no comunicar al averiguado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS en contra del establecimiento de comercio y/o empresa **CONSTRUDRYWALL Y ACABADOS DE COLOMBIA SAS**, Identificada con Nit No 900895489-2, Representante Legal **WILSON ENRIQUE PEREZ GANTIVA** identificado con cédula de ciudadanía No 9734384 ubicada en el campestre B mz 12 casa 11 de Dosquebradas Risaralda, Teléfono 3226639003 correo electrónico: wilson.perez978@gmail.com perteneciente a la actividad económica de la sección **F Construcción**, 4330 Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil, y como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** las diligencias ordenadas en el Auto No. 00633 del 15 de marzo del 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.


ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al quejoso para que acuda a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, con el fin de dirimir el conflicto correspondiente al presunto despido injustificado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación de la notificación por aviso, edicto o al vencimiento del término de publicación según el caso de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial

Proyectó/Elaboró: Camela R.
Revisó/Aprobó: C. A. Betancourt

Ruta electrónica: C:\Users\CAMELIA RESTREPO\Desktop\DIRECCION